

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)  
Pascos. Por 3 meses 30 rs.—6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Octubre)

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**CATALUÑA.**—El General en Jefe participa la llegada á Barcelona del Brigadier Ortiz, que con la brigada de su mando ha tenido el encargo de proteger la reparación de las fortificaciones de La Seo de Urgel, las cuales han quedado ya en completo estado de defensa.

Dicho Brigadier sorprendió el día 6 en Sort á las facciones de Baró y Vizcarro; y dividiendo su columna en cuatro, continuó la persecución de estos cabecillas, obligándoles á internarse en Francia con más de 600 hombres, mientras el resto de la fuerza que mandaban, en número de 60 individuos, se presentaron á indulto en distintos puntos del distrito.

La misma brigada Ortiz llegó el día 10 á Orgañá y en seguida la persecución de la facción Castells, continuando el siguiente día, en el que, huyendo los carlistas, se encontraron con la brigada Campo en San Lorenzo de Morunys, teniendo lugar el combate de que oportunamente se dió cuenta.

En despacho separado del mismo General en Jefe se manifiesta que la columna Martínez Lacausaint, en combinación con el Comandante militar de San Celoni, batió el día 14 en las montañas de Saampol las partidas de Socas y Vilá, las que huyendo del primero se encontraron con las fuerzas de San Celoni, dispersándose el enemigo completamente, dejando en el campo ocho muertos y cuatro heridos, ocupándole además nueve armamentos.  
El Embajador de S. M. en París participa, con referencia al Cónsul de Per-

pignan, haber sido detenidos é internados dos titulados oficiales y 13 voluntarios, avanzándose la prisión en la frontera por la gendarmería de Osseja, de Gamundi, sus dos Ayudantes y 12 voluntarios carlistas. Esta noticia ha sido confirmada posteriormente por conducto autorizado.

Oro despacho de nuestro Cónsul en Perpignan anuncia la entrada en Osseja del cabecilla Montañés, sus dos hijos, un Coronel, tres Tenientes Coronels, 12 oficiales, tres sacerdotes y varios voluntarios, formando un total de 85.

**Gobierno de provincia.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior del 26 de Mayo último, esta Dirección general ha subalado el día 8 del próximo mes de Noviembre á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la catedral de Leon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 86.854'03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública: al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Director general de Obras públicas, V. Cardenal.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la catedral de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**CONDICIONES particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la catedral de Leon.**

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los con-

tratastas que hubiesen solicitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por decreto de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la coleccion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma. Será de cuenta del contratista el pago del anuncio de esta subasta en la Gaceta.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo durar terminadas en el plazo de doce meses contados desde el día en que comience á ejecutar el primer replanteo.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico por la Caja de la Administración económica de Leon.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo pre fijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorateo, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud los derechos que el art. 59 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.





le será entregado el monte al rematante por una comision del Ayuntamiento y el empleado que designe el Ingeniero Jefe del distrito, á quien se remitirá el acta que se levanta al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca, en el sitio donde se ha de verificar la corta y 167 metros á su alrededor.

11. El rematante no podrá pedir rescancamiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se le haya hecho la entrega del monte.

12. El rematante debe dejar despujado el terreno de toda clase de leñas menudas y despujos, antes de dar por terminado el aprovechamiento á no ser que quedara para el uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero se designe el plazo en que deben ser estraidos.

13. El rematante durará por escrito parte al Ingeniero Jefe del distrito, del día en que haya concluido el aprovechamiento, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que verifique, lo antes posible, el reconocimiento del monte.

14. El empleado nombrado por el distrito, el rematante y una comision del Ayuntamiento, firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de solo pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 167 metros al rededor, para espellar en el primer caso el certificado de descargo, y en el segundo exigir la responsabilidad que proceda.

15. No podrán cortarse más ni otros árboles que los señalados con el marcado del distrito. De los árboles gemelos solo se cortará el pió que se hubiere señalado.

16. La corta se verificará por encima de la marca que tenga cada árbol, dejándola intacta, de modo que se considerará como cortado fraudulentamente aquel en cuyo tronco haya desaparecido.

17. En el apuro de los árboles está obligado el rematante á darles la caida por la parte que no causen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos; en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que se le ha de hacer conforme á la condicion 14, aparezca no haberse cumplido con la presente. Si á pesar de estas precauciones, alguno de los marcados arrastra un su caida otros que no hubiesen sido señalados, quedarán estos en beneficio del pueblo propietario.

18. La labra de los árboles se verificará en el sitio donde éstos hayan caido sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco, sin cuya operacion no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó embarcadero en cuyo lugar habrá de verificarse la comprobación ó recuento.

19. La estracion de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando estos no fuesen suficientes, por los que señalan los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la apertura de estos caminos y quedando á beneficio del pueblo propietario los árboles que para este fin hayan de derribarse, para que unidos á los que hace referencia la condicion 17 sean objeto de nueva subasta.

20. El rematante deberá ejecutar las operaciones de corta y estracion de los árboles precisamente dentro del año forestal que termina el día 30 de Setiembre, en el improrrogable plazo señalado en el estado correspondiente, el cual principiará á contarse desde la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe; pero dejando á voluntad del rematante el elegir la época, que dentro del año forestal, considere serle mas favorable para terminar las referidas operaciones.

21. Queda prohibida toda concesion de próroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condicion 25.

22. El rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan estraido del monte, y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte.

Cuando el valor de los productos procedentes de cortas, y no estraidos, y la parte del precio entregada no llegare á 375 pesetas, pagará por via de multa en el papel correspondiente, lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediere, satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

23. Si transcurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará indistinta la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

24. El justiprecio de los productos cortados y no estraidos, y de los perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero del ramo ó por un subalterno suyo, en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirija y á cuyo fallo deberá estarse.

La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasiona la corta, que perderá siempre el rematante.

25. Podrá reclamarse la rescision del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento; 1.º cuando esto se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion; 2.º en virtud de disposicion de los Tribunales ordinarios, fundada en una demanda de propiedad; y 3.º si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ó otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

26. La solicitud por rescision se presentará en su caso al Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que correspondiera, oyendo al Ayuntamiento del pueblo ó representante del establecimiento público de quien fuere el monte, al Ingeniero del ramo y á la Diputacion provincial.

(Se continuará.)

Circular.—Núm. 69.

Negecio 4.º

Habiendo renunciado D. Gaspar Alonso el cargo de Habilitado de los Muestreros de la circunscripcion de Valderas, he dispuesto que los Muestreros de las escuelas elementales é incompletas de ambos sexos de los Ayuntamientos de Gordocillo, Valdeamor, Valderas, Campuzas, Cimanas de la Vega y Villafar, que son los que componen dicha circunscripcion, procedan á hacer nueva designacion de la persona que haya de desempeñar aquel cargo, reuniéndose al efecto el el domingo que se contará 14 de Noviembre próximo en Valdeora, capital del distrito, bajo la presidencia del Alcalde ó del Concejal en quien aquel delegue, y en el local que al efecto les facilitará; y que verificada que sea la eleccion, la cual habrá de hacerse á pluralidad de votos entre los Muestreros concurrentes, reunitan á mi aprobacion por conducto del Alcalde, copia certificada del acta de aquella en la que se hará constar necesariamente el tanto por ciento que los Muestreros conviniere en dar al Habilitado y el número de votos que hubieren obtenido cada uno de los candidatos á dicho cargo, si hubiere más de uno, suscrita por todos los Muestreros que hubieren tomado parte en la votacion, y autorizada con el V.º B.º del Alcalde ó Concejal que haya presidido el acta.

Leon 16 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echazave.

Ayuntamientos.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta en la cabeza de los Ayuntamientos respectivos los mozos que á continuacion se expresan, se les ella, llama y emplaza para que lo verifiquen antes del dia de salida á la capital de provincia para la entrega en Caja, pues de lo contrario serán declarados prófugos.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

José Cabello Beneitez. Francisco Cabello Beneitez.

Ayuntamiento de El Burgo.

Isidoro Rodriguez Lozana.

Alcaldia constitucional de Campo de Villavidell.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este distrito municipal, su dotacion anual es la de 75 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la asistencia de doce familias pobres.

Los aspirantes á ella habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia y presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos en avenencia.

Campo de Villavidell y Octubre 13 de 1875.—El Alcalde, Salvador Garcia.

Alcaldia constitucional de Murias de Paredes.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por separacion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 800 pesetas, satisfechas del fondo municipal por trimestres, con el cargo de todos los repartimientos y auxilios á la Junta municipal y pericial; los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en el preciso término de quince dias,

contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos necesarios, que exige la ley municipal vigente.

Murias de Paredes Octubre 13 de 1875.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—Secretario interino, Amaro Gutierrez.

Juzgados.

En nombre de D. Alfonso XII, rey de España, D. Gumersindo Perez Fernandez, juez accidental de primera Instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: Que existiendo en este juzgado una yegua, pelo negro, de cinco para seis años de edad, de siete cuartas y dos dedos próximamente de alzada, y un caballo, pelo rojo, de igual edad, de seis cuartas y media de alzada, con cicatrices en las manos ó señales de haber sido trabado, ocupadas ambas caballerías á Manuel Concejo Molino (a) Milagro, de esta vecindad, y cuya procedencia es, al parecer, sospechosa; se la acordó publicarla, como se efectúa, para que los que se crean dueños de ellas, comparezcan á reconocerlas y prestar despues la oportuna declaracion.

La Bañeza nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gumersindo Perez Fernandez.—De su orden, Tomás de la Poza.

D. Juan Balbuena, Juez accidental de primera instancia por vacante del Juzgado.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á Leandru y Luis Ordóñez, de la provincia de Oviedo, Concejo de Aller, ignorando el pueblo de su naturaleza, el primero de estatura regular, castaño, poblado de barba y vestia pantalón de paño castaño oscuro, chaqueta y sombrero negro, el último, alto, moreno, poblado de barba y vestia pantalón remontado con tela, chaqueta corta y sombrero negro, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado de mi cargo, á responder de los cargos que los resultan en causa criminal que contra los mismo se instruye, por excoaciones cometidas en los pueblos de Retuerto, Portilla y Llanaves, bajo el pretexto de ser carteristas, aprehendidos que de no verificados los parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las autoridades tanto civiles como judiciales, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser hallados, los remitan á este juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Balbuena.—Por su mandado, José Ruyero.

Anuncios particulares.

CARBONERO DE LEÑAS.

No habiéndose aprobado el remate del carbonero de leñas del segundo lote del monte de San Martín, término de Mayorga, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde del Montijo, tendrá efecto otro nuevo del mismo, á dividida en dos, el domingo 31 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del mismo monte.—El Administrador, Joaquin Perez Juana.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Paseo de los Reyes, núm. 14.